

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.

Acta número: 151
Fecha: 26/diciembre/2025.
Lugar: Salón de Sesiones.
Presidencia: Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana.
Secretaría: Diputada Abby Cristhel Tejeda Vértiz.
Inicio: 10:30 horas.
Instalación: 10:34 horas.
Clausura: 11:39 horas.
Asistencia: 30 diputadas y diputados.

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con treinta minutos, del día veintiséis de diciembre del año dos mil veinticinco, las y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, reunidos en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, efectuaron una sesión extraordinaria, presidida por el Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, quien para dar inicio a los trabajos de la sesión, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Abby Cristhel Tejeda Vértiz, pasara lista de asistencia. Enseguida la Diputada Secretaria, pasó lista de asistencia e informó que existía quorum con 30 asistencias. Encontrándose presentes las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Claudia Gómez Gómez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donald López Chaires, Orquídea López Yzquierdo, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 26, primer párrafo y 40 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, se justificara la inasistencia a la sesión de las diputadas Martha Patricia Lanestosa Vidal y Alejandra Navez Plancarte, y de los diputados José Medel Córdova Pérez, Nelson Humberto Gallegos Vaca y Fabián Granier Calles.

Posteriormente, toda vez que había quorum, el Diputado Presidente, solicitó a todos los presentes ponerse de pie, y siendo las diez horas con treinta y cuatro minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil veinticinco, declaró formalmente instalados y abiertos los trabajos del Primer Período Extraordinario de Sesiones, del Primer Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, y de esta Sesión.

ORDEN DEL DÍA

Seguidamente el Diputado Segundo Secretario, Gerald Washington Herrera Castellanos, solicitud de la presidencia, dio lectura al orden del día, en los términos siguientes:

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum.
- II. Declaratoria formal de apertura del Primer Período Extraordinario de Sesiones, del Primer Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco e instalación de la Sesión.
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
- IV. Informe al Pleno a cargo del Diputado Manuel Gurría Reséndez, Presidente de la Comisión Permanente, sobre los motivos que originaron convocar al Primer Período Extraordinario de Sesiones.
- V. Dictámenes para su discusión y aprobación, en su caso.
- V.I Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia del delito de extorsión.

V.II Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

VI. Clausura de la Sesión, y del Primer Período Extraordinario de Sesiones, del Primer Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria, sometiera a la consideración del Pleno el orden del día que se había dado a conocer. La Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria sometió a la consideración del Pleno el orden del día, resultando aprobado con 27 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donald López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 3 votos en contra de las diputadas y Diputado: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Claudia Gómez Gómez y Orquídea López Yzquierdo; y 0 abstenciones.

MOTIVOS QUE ORIGINARON LA CONVOCATORIA A ESTE PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

A continuación, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra al Diputado Manuel Gurría Reséndez, Presidente de la Comisión Permanente, para que informara al Pleno sobre los motivos

que originaron la convocatoria a este Primer Período Extraordinario de Sesiones, quien en uso de la tribuna expresó:

Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, Presidente de la Mesa Directiva, con su permiso. Muchas gracias. Compañeras diputadas y compañeros diputados integrantes de la Mesa Directiva, diputadas y diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura, público en general que nos acompaña en este salón de sesiones y a través de los distintos medios digitales, amigos de los medios de comunicación. A nombre de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente, me permito exponer a ustedes el motivo por el que se ha convocado a este Primer Período Extraordinario de Sesiones del Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco. La Constitución Política del Estado de Tabasco, en sus artículos 29 y 39, fracción I, dispone que el Congreso del Estado puede reunirse en períodos o en sesiones extraordinarias cada vez que lo convoque para este objeto la Comisión Permanente en los que solo se ocupará del asunto o asuntos que la propia comisión someta a su conocimiento, los cuales deben ser expresados en la convocatoria respectiva. Correspondiendo a la ley y a la reglamentación de los procedimientos, esto para el desarrollo de dichos períodos o sesiones a efecto de garantizar la mayor productividad y eficacia en el trabajo parlamentario. Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, además de reiterar en sus numerales 6, quinto párrafo y 47, la facultad de la Comisión Permanente para convocar a períodos extraordinarios, dispone en sus artículos 103 al 105, contenidos en el Título Cuarto denominado Procesos Legislativos, Capítulo Primero De los Períodos de Sesiones, Sección Segunda De los Períodos Extraordinarios, el procedimiento para el desarrollo de dichos períodos o sesiones extraordinarias. Por su parte, el Reglamento Interior del Congreso del Estado, en su artículo 49, establece que la convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente se realizará mediante un Acuerdo Parlamentario y será válido desde su aprobación, independientemente de su publicación en el Periódico Oficial, señalando el artículo 89, primer párrafo de la citada norma reglamentaria, que la Comisión Permanente convocará a un período extraordinario cuando así resulte necesario para tratar en una o más sesiones el asunto o asuntos para los que sea convocado. En este sentido, en Sesión de Pleno de la Legislatura de fecha del 11 de diciembre del año 2025, el Diputado Jorge Suárez Moreno, a nombre de la fracción parlamentaria de MORENA,

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propuso reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia del delito de extorsión. Iniciativa que fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso procediera. La citada comisión, en sesión del 12 de diciembre del año 2025, discutió y aprobó el dictamen relativo a la iniciativa presentada por el Diputado Jorge Suárez Moreno, el cual fue remitido a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios a efectos de ser sometido a consideración del Pleno de la Legislatura para su discusión y aprobación en su caso. Al tratarse de la armonización del marco constitucional estatal para emitir que la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de extorsión se lleve a cabo por las autoridades estatales de manera homogénea y congruente con las nuevas disposiciones vigentes en la materia. De igual forma, el 17 de diciembre del año 2025, el Diputado Salomé Izquierdo Mena de la fracción parlamentaria de MORENA, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propuso reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con el objeto de armonizar la citada disposición legal con las recientes reformas constitucionales federales y estatales en la materia, fortaleciendo la independencia y la transparencia en el ya citado poder. La iniciativa descrita fue turnada el mismo 17 de diciembre del año 2025, por instrucciones de esta presidencia a las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso procediera. Informándose de este trámite a las y los integrantes de la Comisión Permanente en sesión de fecha del 22 de diciembre del año en curso. En sesión de fecha del día 22 de diciembre de 2025, la citada comisión discutió y aprobó el dictamen relativo a la iniciativa presentada por el Diputado Salomé Izquierdo Mena de la fracción parlamentaria de MORENA, mismo que fue remitido a la Comisión Permanente por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios a efectos de ser sometido a consideración del Pleno de la Legislatura para su discusión y aprobación en su caso. Al tratarse de una adecuación a nuestro marco legal que permitirá consolidar un Poder Judicial moderno, técnico, transparente y confiable, con mayor equilibrio institucional, control administrativo, colegiado y una clara separación entre funciones jurisdiccionales, administrativas y disciplinarias, fortaleciendo con ello la confianza ciudadana en la impartición de justicia en nuestro estado de Tabasco. Los temas descritos han motivado la emisión

de la convocatoria a este Primer Período Extraordinario, con el objeto de que el Poder Legislativo cumpla con las obligaciones que constitucional y legalmente le corresponden, armonizando el marco constitucional local en materia de extorsión y dotando al Poder Judicial del Estado de una legislación que fortalezca la independencia y la transparencia, previendo la separación clara de las funciones jurisdiccionales de control y sanción, así como de gestión administrativa, presupuestal y financiera entre los distintos órganos que lo conforman. Agradezco a mis compañeras y compañeros integrantes de la Comisión Permanente, a la Diputada Orquídea López Yzquierdo, a la Diputada Isabel Cristina García Jiménez, a la Diputada Brenda Sofía Arenaza Sánchez, al Diputado Miguel Ángel Moheno Piñera, a la Diputada Verónica Castillo Reyes, al Diputado Gerardo Antonio Hernández Alejandro, al Diputado Jorge Orlando Bracamonte Hernández, al Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval y al Diputado Pedro Palomeque Calzada, así como a las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, a la Diputada Vianey Sánchez Velázquez, al Diputado Jorge Suárez Moreno, a la Diputada Orquídea López Yzquierdo, al Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, al Diputado Miguel Ángel Moheno Piñera, al Diputado Martín Palacios Calderón y al Diputado José Medel Córdoba Pérez. A todos ellos, gracias por su disposición para el desarrollo de estos trabajos legislativos. Asimismo, reconozco el compromiso de las diputadas y diputados que conformamos esta Sexagésima Quinta Legislatura, al asistir a este Primer Período Extraordinario de Sesiones del Primer Receso del Segundo Año de nuestro Ejercicio Constitucional. A todos ustedes, muchas gracias. Atentamente, Diputado Manuel Gurría Reséndez, Presidente de la Comisión Permanente. Es cuánto, diputado presidente.

DICTAMENES EMITIDOS POR LA COMISIONES

Seguidamente, el Diputado Presidente señaló que los siguientes puntos del orden del día, se referían a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, de dos dictámenes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales; mismos que habían sido circulados previamente a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura, por lo que propuso la dispensa a sus lecturas. En tal virtud solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria y en un solo acto sometiera a consideración de la Soberanía la propuesta de dispensa presentada.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria, sometió a la consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura del Dictamen citado por el Diputado Presidente, misma que resultó aprobada con 27 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donaldo López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 3 votos en contra de las diputadas y Diputado: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Claudia Gómez Gómez y Orquídea López Yzquierdo; y 0 abstenciones.

Acto seguido, el Diputado Presidente expresó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia del delito de extorsión, se procedería a la discusión del mismo, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No registrándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente, al no haberse inscrito ninguna Diputada o Diputado para la discusión en contra del Dictamen en lo general, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No registrándose ninguna Diputada o Diputado para reservar algún artículo en lo particular.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia del delito de extorsión.

Villahermosa, Tabasco, a 12 de diciembre de 2025.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, 83, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, primer párrafo, 68, fracción X y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, párrafo primero, 54 y 55, fracción X, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, el presente Dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia del delito de extorsión, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En sesión de Pleno de fecha 11 de diciembre de 2025, el Diputado Jorge Suárez Moreno, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia del delito de extorsión.

- II. La mencionada iniciativa fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, a lo cual se dio cumplimiento mediante el oficio número HCE/SAP/0851/2025, de fecha 11 de diciembre de 2025, signado por el Secretario de Asuntos Parlamentarios.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

- III.** Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente de la iniciativa, las diputadas y diputados que integramos la Comisión dictaminadora, después de la discusión y votación correspondiente, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción I y 83, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como reformar y adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, siempre y cuando las modificaciones hayan sido aprobadas por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso presentes y la mayoría de los Ayuntamientos del Estado.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 67, primer párrafo y 70, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones ordinarias, son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la citada Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables, con lo cual, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 67, primer párrafo, 68, fracción X y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, párrafo primero, 54 y 55, fracción X, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa arriba citada.

CUARTO. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de octubre de 2025, se reformó el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se otorgó al Congreso de la Unión, la facultad de expedir, dentro de las leyes generales que le compete, la relacionada con el delito de extorsión.

En los artículos transitorios segundo y tercero del citado Decreto se establece:

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

QUINTO. Que, como consecuencia de ese mandato Constitucional, con fecha 28 de noviembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto expedido por el Congreso de la Unión, por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Que en el artículo transitorio Sexto de dicha Ley General, se estableció que, en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del respectivo Decreto, las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las reformas legales para armonizarlas con el ordenamiento en mención.

Asimismo, en los Artículos Transitorios Segundo, Tercero, Quinto y Décimo de la mencionada Ley General, se establece:

Segundo. Toda referencia al delito de extorsión contemplada en el Código Penal Federal, los códigos penales de las entidades federativas o en cualquier otra disposición, se entenderá hecha al delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Quinto. Las disposiciones relativas a los delitos de extorsión previstas tanto en el Código Penal Federal como en la legislación penal local vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por el delito de extorsión, sus modalidades, agravantes y sanciones, salvo lo dispuesto en el artículo anterior en lo relativo a la traslación del tipo y adecuación de la pena.

Los procedimientos penales en materia de extorsión, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables antes de la vigencia del mismo.

Décimo. En tanto se creen las unidades especializadas de atención a los delitos de extorsión, previsto en el artículo 13 de la Ley General para Prevenir,

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales deberán utilizar a las unidades especializadas contra el secuestro a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. Que en ese marco resulta necesario, expedir las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a efectos de sentar las bases que permitan dar paso al cumplimiento de los Decretos arriba mencionados y llevar a cabo la armonización del marco jurídico estatal, para permitir que la Prevención, Investigación y Sanción de los Delitos en Materia de Extorsión, se lleve a cabo por las autoridades estatales de manera homogénea y congruente con las nuevas disposiciones en la materia, siendo ese el objeto de la presente iniciativa.

OCTAVO. Por lo anteriormente expuesto, siendo facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como reformar y adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, siempre y cuando las modificaciones hayan sido aprobadas por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso presentes y la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, conforme lo señalan los artículos 36, fracción I, y 83 de dicha Constitución, se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones XLVI, XLVII del artículo 36, el párrafo quinto del artículo 54 Ter, el primer párrafo del artículo 55 y se **adiciona** la fracción XLVIII al artículo 36, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 36.- ...

I a XLV. ...

XLVI. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que investigue hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos;

XLVII. Legislar en la forma que proceda, para Prevenir, Investigar y Sancionar los delitos en general; y

XLVIII. Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las demás conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales y por esta Constitución.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Artículo 54 Ter. ...

...

...

...

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, de combate a la corrupción, **de** violencias de género contra las mujeres **y de extorsión**, cuyas personas titulares serán nombradas y removidas por el o la Fiscal General del Estado. El Congreso del Estado podrá objetar los nombramientos y remociones por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, en el plazo que fije la ley; si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

...

...

...

...

Artículo 55.- El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y los juzgados que esta Constitución y las leyes establecen, los cuales administrarán justicia pronta y gratuita, de manera independiente e imparcial; asimismo, contarán con las atribuciones, competencias, organización, personal y demás funciones inherentes; **y de conformidad con las leyes generales en la materia y demás disposiciones aplicables, conocerá de los procesos penales relacionados con los delitos de secuestro, extorsión y demás que se establezcan en los ordenamientos respectivos.**

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Dentro del plazo de 180 días a que se refiere el Artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se expidió la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expídanse las reformas, adiciones o derogaciones necesarias a las leyes secundarias locales para armonizarlas al ordenamiento general citado.

**A T E N T A M E N T E.
COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ.
PRESIDENTA.**

**DIP. JORGE SUÁREZ MORENO.
SECRETARIO.**

**DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO.
VOCAL.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA.
INTEGRANTE.**

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
INTEGRANTE.**

**DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA PÉREZ.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia del delito de extorsión.

En atención a ello, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal, sometiera el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia del delito de extorsión, en lo general en unión de la totalidad de sus artículos en lo particular, a la consideración de la Soberanía.

Inmediatamente, la Diputada Primera Secretaría, en votación nominal, sometió el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia del delito de extorsión, en lo general en unión de la totalidad de sus artículos en lo particular a la consideración de la Soberanía; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval	X		
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez	X		
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		
Salomé Izquierdo Mena	X		
Francisco Donald López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	30	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, con base en el resultado de la votación y de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia del delito de extorsión. Por lo que en términos del artículo 83 de la referida norma constitucional, ordenó se remitiera copia autorizada del Dictamen a los 17 ayuntamientos del Estado, para que dentro de los 20 días naturales siguientes a su recepción, emitieran su voto y lo enviaran a este Congreso, para realizar el cómputo y se proceda, en su caso, a emitir la declaratoria correspondiente. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, a realizar los trámites respectivos para su cumplimiento.

Acto seguido, el Diputado Presidente expresó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se procedería a la discusión del mismo, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen derivado de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 22 de diciembre de 2025.

**DIPUTADO MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción X y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, párrafo primero y 55, fracción X, inciso c), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, el presente dictamen derivado de la Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Salomé Izquierdo Mena, por el que propone reformar, adicionar y derogar, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

- IV.** El 17 de diciembre de 2025, el Diputado Salomé Izquierdo Mena, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que propone reformar, adicionar y derogar, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, la cual, mediante oficio HCE/SAP/0866/2025, de esa misma fecha, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en términos del artículo 114, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, fue turnada de inmediato a esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.
- V.** Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y diputados que integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

PRIMERO. Que conforme con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que en términos de lo establecido en el artículo 67, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Asimismo, de conformidad con el artículo 70, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y las que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la Iniciativa en cuestión, de conformidad con lo previsto en los artículos, 67, 68, fracción X y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, párrafo primero y 55, fracción X, inciso c), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que derivado del análisis de la iniciativa en estudio, se coincide en que, el 15 de septiembre del año 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

Asimismo, el 15 de octubre del año 2024, se publicó en el referido Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, así como de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con dicha materia.

QUINTO. Que en congruencia con lo anterior, en el Estado de Tabasco, con fecha 16 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Decreto 080 por el que se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el cual se prevén las bases que deberán observarse para la elección y designación de Magistradas,

Magistrados, Juezas y Jueces e integrantes del Poder Judicial del Estado, así como la creación del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial y demás aspectos inherentes al referido Decreto.

SEXTO. Que posteriormente, se expidió el Decreto número 127, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición 8659, Suplemento L, de fecha 30 de agosto del año 2025, a efectos de armonizar el referido ordenamiento a las disposiciones constitucionales y legales a las que se ha hecho referencia.

SÉPTIMO. Que no obstante, tal y como se señala en la iniciativa, del análisis de la Ley Orgánica mencionada, de su aplicación práctica y de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, surge la necesidad de realizar algunas modificaciones a diversos artículos con el fin de corregir inconsistencias y ajustarlas en lo conducente a las disposiciones constitucionales y de las leyes generales que rigen la materia, conforme a las consideraciones y articulado que a continuación se indican:

I. Finalidad General de la Reforma.

Como se menciona en la iniciativa, las modificaciones contenidas en el presente dictamen, tienen por objeto reconfigurar la estructura orgánica, administrativa y de control del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con la finalidad de fortalecer la separación entre funciones jurisdiccionales y administrativas, consolidar un modelo de administración judicial técnica, colegiada y autónoma, armonizar el diseño institucional local con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y fortalecer los mecanismos de control, rendición de cuentas y responsabilidad administrativa.

Dicha actualización normativa responde a la evolución constitucional en materia de gobierno judicial, transparencia y combate a la corrupción.

II. Reconfiguración de los Órganos del Poder Judicial.

Conforme a estas modificaciones, se redefine la estructura básica del Poder Judicial del Estado, al separar orgánicamente al Tribunal Superior de Justicia como ente estrictamente jurisdiccional, al Tribunal de Disciplina Judicial como órgano autónomo de control, y al Órgano de Administración Judicial como ente exclusivo de gestión administrativa. Esta modificación elimina cualquier ambigüedad funcional y establece una arquitectura institucional tripartita, homologada con el sistema federal, donde:

- El Tribunal Superior juzga;
- El Tribunal de Disciplina sanciona; y
- El Órgano de Administración gestiona.

Esto fortalece la especialización funcional y la independencia judicial.

III. Desconcentración de Funciones de la Presidencia

De acuerdo con estas modificaciones, se suprimen de forma expresa las facultades administrativas, presupuestales y financieras de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, como lo son:

- Elaboración del presupuesto;
- Ejercicio del gasto;
- Control financiero;
- Administración de recursos;
- Supervisión de tesorería; y
- Relación directa con el Órgano Superior de Fiscalización.

Asimismo, se suprime a la Oficialía Mayor y Tesorería Judicial como áreas auxiliares directas de la Presidencia.

Con ello se consolida un principio fundamental del nuevo modelo:

La Presidencia deja de ser un órgano administrativo-financiero para concentrarse primordialmente en la representación institucional.

IV. Fortalecimiento del Órgano de Administración Judicial.

Conforme a este apartado, se establece al Órgano de Administración Judicial como responsable directo del ejercicio del presupuesto, la administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como la supervisión del ejercicio del gasto público.

Se establece que el Órgano de Administración Judicial:

- Cuenta con independencia técnica y de gestión,
- Es el responsable directo del ejercicio del presupuesto,
- Ejerce recursos por conducto de la Tesorería Judicial,
- Supervisa la entrega mensual de informes financieros,
- Rinde la Cuenta Pública anual,
- Administra integralmente los recursos del Poder Judicial.

Además, se le otorgan facultades formales para coordinarse con:

- La Oficialía Mayor, y
- La Tesorería Judicial.

Las cuales pasan a ser órganos auxiliares directos del Órgano de Administración Judicial.

Esto homologa su función con la del Órgano de Administración Judicial Federal, concentrando los procesos de control financiero y administrativo dentro de un solo órgano técnico.

V. Cambio de Adscripción de la Oficialía Mayor.

La Oficialía Mayor deja de ser auxiliar de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para depender directamente del Órgano de Administración Judicial, redefiniendo su actuación dentro de un marco de control colegiado.

En consecuencia, todas sus obligaciones se redirigen para:

- Ejecutar medidas administrativas por acuerdo del Órgano de Administración;
- Informar directamente al Pleno del Órgano;
- Proponer criterios de eficiencia administrativa a dicho órgano;
- Rendir informes exclusivamente ante dicho ente; y
- Coordinar contratos, adquisiciones, recursos humanos y patrimoniales bajo control administrativo colegiado.

Esto elimina la concentración unipersonal de decisiones administrativas y fortalece el principio de control técnico colegiado.

VI. Reforzamiento del Régimen de Responsabilidades.

En esta materia, conforme a las reformas objeto del dictamen, se fortalece el sistema de responsabilidades administrativas, integrando al Tribunal de Disciplina Judicial y Órgano de Administración Judicial como sujetos plenos y fortaleciendo el control de declaraciones patrimoniales.

La reforma:

- Integra expresamente al Tribunal de Disciplina Judicial y al Órgano de Administración Judicial dentro del régimen de responsabilidades.
- Endurece la sanción económica mínima por beneficio indebido, estableciendo que nunca podrá ser inferior al monto obtenido.
- Actualiza el régimen de:
 - Declaración patrimonial;
 - Declaración de intereses;
 - Declaración de conclusión;

- Sanciones por omisión; y
- Inhabilitación por incumplimiento.

Asimismo, se reconoce formalmente a la Contraloría del Poder Judicial como autoridad investigadora directa, desligada de esquemas anteriores dependientes del Consejo de la Judicatura hoy sustituido por el Órgano de Administración Judicial.

Por otro lado, se armoniza la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, suprimiendo a la Contraloría Judicial como integrante del comité de transparencia.

Esto fortalece también el Sistema Estatal Anticorrupción al interior del Poder Judicial, alineándolo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VII. Impacto Institucional.

Las reformas contenidas en esta resolución, consolidan un modelo de justicia moderno, transparente, técnico y confiable, alineado al diseño federal.

Las modificaciones generarán:

- Consolidación del modelo del Nuevo Poder Judicial.
- Blindaje de la función jurisdiccional frente a presiones administrativas.
- Ejercicio presupuestal con responsabilidad técnica colegiada.
- Fortalecimiento real del combate a la corrupción judicial.
- Profesionalización de la administración del Poder Judicial.
- Armonización plena con el diseño del Poder Judicial de la Federación.

VIII. Conclusión.

Con las reformas, adiciones y derogaciones, contenidas en esta determinación se fortalece el equilibrio institucional, la transparencia, el control y la profesionalización del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

La presente reforma no es meramente estructural, sino un ajuste de fondo institucional, que transforma al Poder Judicial del Estado de Tabasco, en un sistema:

- Mejor equilibrado,
- Más transparente,
- Técnico y especializado,
- De más confianza para la ciudadanía.

Se transita de un modelo presidencialista-administrativo a un modelo colegiado, autónomo y especializado, acorde con la evolución constitucional del Estado mexicano.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Para mayor ilustración del contenido de las propuestas a las que se hace referencia, se inserta el esquema comparativo siguiente:

Propuesta de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.	
Artículos vigentes	Propuestas de modificación
<p>ARTÍCULO 2. Son órganos del Poder Judicial del Estado:</p> <p>I.- ...</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) Las Salas en materia penal;</p> <p>e) ...</p> <p>f) El Tribunal de Disciplina Judicial</p> <p>g) El Órgano de Administración Judicial</p> <p>II.- Los Juzgados y tribunales de primera instancia, mismos que se clasifican en:</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 2. ...</p> <p>I.- ...</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) Las Salas en materia penal; y</p> <p>e) ...</p> <p>f) Se deroga</p> <p>g) Se deroga</p> <p>II.- El Tribunal de Disciplina Judicial.</p> <p>III.- El Órgano de Administración Judicial.</p> <p>IV.- Los Juzgados y Tribunales de primera instancia, mismos que se clasifican en:</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 12. ...</p> <p>Al cumplir setenta años de edad, las Magistradas y Magistrados pasarán a retiro.</p>	<p>ARTÍCULO 12. ...</p> <p>Se deroga.</p>
<p>ARTÍCULO 16. ...</p>	<p>ARTÍCULO 16. ...</p>

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

<p>I a la VI. ...</p> <p>VII. Autorizar el presupuesto del Poder Judicial que elabore la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia con auxilio del Órgano de Administración Judicial y presente oportunamente a la consideración de los Plenos;</p> <p>VIII a la X....</p> <p>XI. Revisar, modificar o revocar los acuerdos generales que expida el Órgano de Administración Judicial, cuando se refieran a la designación en casos de sustitución por menos de un año y a la adscripción de las y los Jueces, por ser contrarios al orden público, no atender las necesidades del servicio o atentar contra la seguridad o la paridad de género, en su caso; así como los relativos a la determinación del número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias de las Salas de Segunda Instancia y los Juzgados de Primera Instancia;</p> <p>XII a la XX. ...</p> <p>XXI. Proponer al Órgano de Administración Judicial, la designación de las y los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial, así como del personal que desempeñe funciones de apoyo, administrativo o adscrito al Pleno, a las Salas y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, que reúna los requisitos para el cargo, además de su adscripción, ratificación, comisión, prórroga, remoción, otorgamiento de licencias, aceptación de renuncias, en su caso;</p> <p>XXII a la XLI. ...</p>	<p>I a la VI. ...</p> <p>VII. Se deroga</p> <p>VIII a la X....</p> <p>XI. Se deroga</p> <p>XII a la XX. ...</p> <p>XXI. Proponer al Órgano de Administración Judicial, la designación de las y los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial, así como del personal que desempeñe funciones de apoyo, administrativo o adscrito al Pleno, y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, que reúna los requisitos para el cargo, además de su adscripción, ratificación, comisión, prórroga, remoción, otorgamiento de licencias, aceptación de renuncias, en su caso;</p> <p>XXII a la XLI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 20. El Tribunal Superior de Justicia será presidido por el Magistrado</p>	<p>ARTÍCULO 20. Se deroga</p>

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

<p>o la Magistrada que elija la mayoría de los integrantes presentes de su Pleno, en escrutinio secreto, quien estará en funciones por un periodo de cinco años.</p> <p>El Presidente no integrará Sala, salvo la Especial Constitucional, la cual presidirá.</p>	
<p>ARTÍCULO 21. ...</p> <p>I a la VII...</p> <p>VIII. Elaborar y presentar oportunamente, con el auxilio del Órgano de Administración Judicial, el proyecto del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado, someterlo a la consideración de los Plenos y, una vez autorizado, en su proyección conjunta, remitirlo a la persona titular del Poder Ejecutivo local, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado, para ser sometido a la aprobación del Congreso;</p> <p>IX a la XIII. ...</p> <p>XIV. Ejercer, por conducto de la Tesorería, el presupuesto del Tribunal;</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. Vigilar que el Tesorero Judicial, en su representación, envíe mensualmente, dentro de los treinta días siguientes del mes que corresponda, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el avance financiero y presupuestal.</p> <p>Asimismo, remitir anualmente al mencionado Órgano de Fiscalización, a más tardar el treinta de abril del año siguiente, la cuenta pública del Poder Judicial, debidamente comprobada y con la información suficiente que sea proporcionada por conducto de los titulares responsables de las áreas</p>	<p>ARTÍCULO 21. ...</p> <p>I a la VII...</p> <p>VIII. Se deroga</p> <p>IX a la XIII. ...</p> <p>XIV. Se deroga</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. Se deroga</p>

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

<p>auxiliares a la Presidencia, en los términos de la ley aplicable, para su examen y calificación anual;</p> <p>XVII a la XXI. ...</p> <p>XXII. Delegar, cuando así lo considere necesario, las funciones de celebración y firma de informes de comprobación de gastos y programación, contratos, convenios y toda clase de actos, a los titulares de las áreas a su cargo, de acuerdo con la naturaleza de asunto de que se trate, sin perjuicio de que pueda ejercerlas directamente;</p> <p>XXIII a la XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Administrar, por conducto de las áreas auxiliares competentes, los recursos asignados a los órganos que conforman el Poder Judicial del Estado;</p> <p>XXX a la XXXII. ...</p>	<p>XVII a la XXI. ...</p> <p>XXII. Delegar, cuando así lo considere necesario, las funciones de celebración y firma de contratos, convenios y toda clase de actos, a los titulares de las áreas a su cargo, de acuerdo con la naturaleza de asunto de que se trate, sin perjuicio de que pueda ejercerlas directamente;</p> <p>XXIII a la XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Se deroga</p> <p>XXX a la XXXII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 22. ...</p> <p>I. Oficialía Mayor;</p> <p>II. Tesorería Judicial;</p> <p>III a la VII. ...</p> <p>VIII. Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos;</p> <p>IX. Unidad de Servicios Psicológicos;</p> <p>X. Unidad de Peritos Judiciales en Materia Laboral;</p> <p>XI a la XIII. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 22. ...</p> <p>I. Se deroga;</p> <p>II. Se deroga;</p> <p>III a la VII...</p> <p>VIII. Se deroga</p> <p>IX. Se deroga</p> <p>X. Se deroga</p> <p>XI a la XIII. ...</p> <p>...</p>

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

<p>ARTÍCULO 45. ...</p> <p>Podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca esta Ley. Al cumplir setenta años de edad, dichos Jueces y Juezas pasarán a retiro.</p>	<p>ARTÍCULO 45. ...</p> <p>Podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 94. ...</p> <p>...</p> <p>I a la IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Órgano deberá auxiliar a la Magistrada o Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia, en la elaboración del proyecto de presupuesto del Poder Judicial.</p>	<p>ARTÍCULO 94. ...</p> <p>...</p> <p>I a la IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se deroga</p> <p>Para el ejercicio de sus funciones de administración, el Órgano de Administración Judicial contará con el auxilio de la Oficialía Mayor, de la Tesorería Judicial, de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, la Unidad de Servicios Psicológicos y de la Unidad de Peritos Judiciales en Materia Laboral, las cuales ejercerán sus funciones conforme a lo establecido en la presente Ley Orgánica, el Reglamento Interior del Poder Judicial y del Órgano de Administración Judicial, así como los acuerdos generales emitidos por el Pleno del Órgano de Administración</p>

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

	Judicial y demás disposiciones aplicables.
<p>ARTÍCULO 97. ...</p> <p>I a la LI. ...</p> <p>LII. Auxiliar a la Magistrada o Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia,</p> <p>en la elaboración del proyecto de presupuesto del Poder Judicial;</p> <p>LIII a la LXIV. ...</p> <p>LXV. Nombrar a las y los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial, así como al personal que desempeñe funciones de apoyo, administrativo o adscrito al Pleno, a las Salas y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia que proponga la Magistrada o el Magistrado que presida este;</p> <p>LXVI. ...</p> <p>LXVII. Determinar los días inhábiles, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia cuando las necesidades del servicio lo requieran o por causas de fuerza mayor; y</p> <p>LXVIII. Las demás que las leyes, Reglamentos o Acuerdos Generales le otorguen.</p>	<p>ARTÍCULO 97. ...</p> <p>I a la LI. ...</p> <p>LII. Se deroga</p> <p>LIII a la LXIV. ...</p> <p>LXV. Nombrar a las y los titulares de las áreas auxiliares del Órgano de Administración Judicial, así como al personal que desempeñe funciones de apoyo, administrativo o adscrito al Pleno del Órgano y a las Salas del Tribunal Superior;</p> <p>LXVI. ...</p> <p>LXVII. Determinar los días inhábiles, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia cuando las necesidades del servicio lo requieran o por causas de fuerza mayor;</p> <p>LXVIII. Se deroga</p> <p>LXIX. Ejercer, por conducto de la Tesorería, el presupuesto del Poder Judicial;</p> <p>LXX. Vigilar que el Tesorero Judicial, en su representación, envíe mensualmente, dentro de los treinta días siguientes del mes que corresponda, al Órgano Superior de</p>

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

	<p>Fiscalización del Estado, el avance financiero y presupuestal.</p> <p>Asimismo, remitir anualmente al mencionado Órgano de Fiscalización, a más tardar el treinta de abril del año siguiente, la cuenta pública del Poder Judicial, debidamente comprobada y con la información suficiente que sea proporcionada por conducto de los titulares responsables de las áreas auxiliares, en los términos de la ley aplicable, para su examen y calificación anual;</p> <p>LXXI. Delegar a la persona titular de la Presidencia la firma de informes de comprobación de gastos y programación;</p> <p>LXXII. Administrar, por conducto de las áreas auxiliares competentes, los recursos asignados a los órganos que conforman el Poder Judicial del Estado; y</p> <p>LXXIII. Las demás que las leyes, Reglamentos o Acuerdos Generales le otorguen.</p>
<p>ARTÍCULO 127. La Oficialía Mayor, como área auxiliar de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia estará integrada por una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las coordinaciones siguientes:</p> <p>I a la XIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 127. La Oficialía Mayor, como área auxiliar del Órgano de Administración Judicial estará integrada por una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las coordinaciones siguientes:</p> <p>I a la XIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 129. ...</p> <p>I. ...</p>	<p>ARTÍCULO 129. ...</p> <p>I. ...</p>

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

<p>II. Ejecutar las medidas administrativas que acuerde, en el ámbito de su respectiva competencia, con la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia, en relación con el personal, el patrimonio y el presupuesto del Poder Judicial;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Ejecutar el presupuesto con base a la información que le proporcione la Tesorería de manera eficaz, honesta y ajustada a la normatividad aplicable e informar mensualmente a la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia, del estado que guardan las partidas que le correspondan, turnándole relación de gastos;</p> <p>V. Asistir a las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Órgano de Administración Judicial, cuando sea requerido por acuerdo del Pleno o por instrucción de la Magistrada o Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>VI. Dotar, previo acuerdo de la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia, a las áreas y órganos del Poder Judicial, de equipo, material de trabajo y demás enseres; así como vigilar y procurar la conservación y el buen estado de las oficinas y pertenencias del Poder Judicial;</p> <p>VII a la X. ...</p> <p>XI. Informar a la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia de los asuntos que competan y requieran de su determinación;</p>	<p>II. Ejecutar las medidas administrativas que acuerde, en el ámbito de su respectiva competencia, con el Órgano de Administración Judicial, en relación con el personal, el patrimonio y el presupuesto del Poder Judicial;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Ejecutar el presupuesto con base a la información que le proporcione la Tesorería de manera eficaz, honesta y ajustada a la normatividad aplicable e informar mensualmente al Órgano de Administración Judicial, del estado que guardan las partidas que le correspondan, turnándole relación de gastos;</p> <p>V. Asistir a las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Órgano de Administración Judicial, cuando sea requerido por acuerdo del Pleno;</p> <p>VI. Dotar, previo acuerdo con el Órgano de Administración Judicial, a las áreas y órganos del Poder Judicial, de equipo, material de trabajo y demás enseres; así como vigilar y procurar la conservación y el buen estado de las oficinas y pertenencias del Poder Judicial;</p> <p>VII a la X. ...</p> <p>XI. Informar al Órgano de Administración Judicial de los asuntos que competan y requieran de su determinación;</p>
--	---

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

<p>XII. Proponer a la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia los criterios y medidas para el cumplimiento eficiente de las facultades y obligaciones de la Oficialía Mayor;</p> <p>XIII a la XIV. ...</p> <p>XV. Rendir los informes que le solicite la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>XVI. Dar seguimiento, en los asuntos de su competencia, a las determinaciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>XVII a la XIX. ...</p> <p>XX. Informar a la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia, lo concerniente a la suscripción de contratos, convenios y aquéllos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>XXI a la XXXII. ...</p>	<p>XII. Proponer al Órgano de Administración Judicial los criterios y medidas para el cumplimiento eficiente de las facultades y obligaciones de la Oficialía Mayor;</p> <p>XIII a la XIV. ...</p> <p>XV. Rendir los informes que le solicite el Órgano de Administración Judicial;</p> <p>XVI. Dar seguimiento, en los asuntos de su competencia, a las determinaciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Órgano de Administración Judicial;</p> <p>XVII a la XIX. ...</p> <p>XX. Informar al Órgano de Administración Judicial, lo concerniente a la suscripción de contratos, convenios y aquéllos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>XXI a la XXXII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 130. ...</p> <p>I a la VI. ...</p> <p>Cada área contará con el personal de apoyo que el presupuesto permita y las necesidades que el servicio requiera y tendrán las facultades que determinen los Plenos del Tribunal, del Consejo, la Presidencia de ambos y la normatividad aplicable.</p>	<p>ARTÍCULO 130. ...</p> <p>I a la VI. ...</p> <p>Cada área contará con el personal de apoyo que el presupuesto permita y las necesidades que el servicio requiera y tendrán las facultades que determinen los Plenos del Tribunal, del Órgano de Administración Judicial, la Presidencia de ambos y la normatividad aplicable.</p>
<p>ARTÍCULO 132. El Tesorero tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 132. Se deroga</p>

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

I. Efectuar puntualmente los pagos de nóminas y demás erogaciones autorizadas conforme al presupuesto;

II. Elaborar mensualmente el informe relativo al avance financiero y presupuestal, el cual, en representación de la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia, deberá remitir dentro de los siguientes treinta días del mes correspondiente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Asimismo, a más tardar el treinta de abril del año siguiente de cada ejercicio, deberá enviar al citado órgano, la cuenta pública del Poder Judicial, debidamente comprobada y con la información suficiente, en los términos de la ley aplicable, para su examen y calificación anual;

III. Practicar las retenciones, descuentos y multas procedentes;

IV. Recibir depósitos de los pagos y fianzas y realizar las devoluciones correspondientes;

V. Asistir a las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, cuando sea requerido para ello o por instrucción de la Magistrada o el Magistrado que lo presida;

VI. Revisar, elaborar y suscribir, en su caso, las cédulas de solventaciones y demás documentación que, en términos de la normatividad aplicable, deba remitirse al Órgano Superior de Fiscalización;

VII. Presentar a la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia la propuesta sobre la política institucional en materia

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

financiera, fiscal, patrimonial, y de gasto público, para la toma de decisiones;

VIII. Administrar el presupuesto del Poder Judicial de manera eficaz, honesta y ajustada a la normatividad aplicable;

IX. Coadyuvar en la elaboración del proyecto del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado, con base en los programas establecidos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica;

X. Supervisar, evaluar y controlar las políticas de ingresos, egresos y contabilidad gubernamental, planeación, programación, presupuestos e inversión pública del Poder Judicial;

XI. Presentar a la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia, el plan anual de trabajo de la Tesorería Judicial, vigilar su ejecución e informarle de los avances y resultados alcanzados;

XII. Cubrir los gastos de operación administrativa, adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como de la inversión pública que le encomiende la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio del presupuesto autorizado;

XIII. Preparar la cuenta pública del Poder Judicial e integrar la información financiera, presupuestal y contable, respaldada con la documentación correspondiente, para acreditar oportunamente el ejercicio del presupuesto ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado;

XIV. Gestionar y dar seguimiento a la ministración de los recursos asignados a cada partida del Poder Judicial;

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

XV. Revisar los cortes y arqueos de caja practicados por el área de Consignaciones y Pagos;

XVI. Gestionar los pagos de prestaciones, seguros e impuestos, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y sus modificaciones;

XVII. Elaborar las conciliaciones bancarias correspondientes;

XVIII. Recepcionar y enviar las facturas de comprobación de los fondos revolventes;

XIX. Dar cumplimiento, en calidad de autoridad responsable, a las determinaciones de la autoridad federal, respecto de actos reclamados en juicios de amparo;

XX. Manejar y administrar el Fondo Auxiliar del Poder Judicial;

XXI. Elaborar el informe anual de ingresos y egresos del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial;

XXII. Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los acuerdos que emitan los Plenos del Poder Judicial;

XXIII. Rendir los informes que le soliciten los órganos competentes;

XXIV. Facilitar la fiscalización de los recursos;

XXV. Supervisar que las pólizas de ingresos y egresos cumplan con la documentación soporte de acuerdo a los requisitos fiscales requeridos, a las disposiciones legales aplicables a cada operación y los lineamientos de

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

<p>racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria;</p> <p>XXVI. Efectuar las devoluciones que procedan, observando los requisitos legales;</p> <p>XXVII. Controlar los ingresos y egresos de acuerdo a la normatividad aplicable;</p> <p>XXVIII. Efectuar las revisiones financieras que ordene la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia, en el ámbito de su competencia, y levantar las actas correspondientes a fin de informar sobre los resultados obtenidos;</p> <p>XXIX. Coordinar y vigilar las funciones de los departamentos de Contabilidad y de Consignaciones y Pagos;</p> <p>XXX. Mantener actualizado el registro de las plazas autorizadas en esta Ley al Poder Judicial, con las especificaciones contempladas en el presupuesto; así como codificar quincenalmente los movimientos de personal; y</p> <p>XXXI. Las demás relacionadas con su cargo y las que se establezcan en el Reglamento, en los Acuerdos Generales y en la normatividad aplicable.</p>	
<p>ARTÍCULO 161. ...</p> <p>La persona titular de la Contraloría presidirá el Comité de Transparencia.</p>	<p>ARTÍCULO 161. ...</p> <p>SE DEROGA</p>
<p>ARTÍCULO 191. Los Magistrados, integrantes del Consejo de la Judicatura, Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial, serán sujetos de responsabilidad y sancionados por las faltas, actos u omisiones y delitos que</p>	<p>ARTÍCULO 191. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Órgano de Administración Judicial, las Juezas,</p>

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

<p>cometan durante el ejercicio de su cargo, conforme lo dispuesto por los artículos del 108 al 111 de la Constitución Federal; 62, 66 al 68 y 73 de la Constitución del Estado; las leyes penales; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del artículo 68, del Título VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, Acuerdos Generales, lineamientos o manuales de organización interna y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>...</p>	<p>Jueces y demás personas servidoras públicas del Poder Judicial, serán sujetos de responsabilidad y sancionados por las faltas, actos u omisiones y delitos que cometan durante el ejercicio de su cargo, conforme lo dispuesto por los artículos del 108 al 111 de la Constitución Federal; 62, 66 al 68 y 73 de la Constitución del Estado; las leyes penales; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del artículo 68, del Título VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, Acuerdos Generales, lineamientos o manuales de organización interna y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 198. ...</p> <p>La sanción económica impuesta podrá ser menor o igual al monto del beneficio obtenido.</p>	<p>ARTÍCULO 198. ...</p> <p>La sanción económica impuesta no podrá ser menor al monto del beneficio obtenido.</p>
<p>ARTÍCULO 213. ...</p> <p>I a la VI. ...</p> <p>VII. Recibir dádivas o gratificaciones por actos u omisiones relacionados con los asuntos que se ventilen en el Tribunal, Juzgados o ante el Consejo de la Judicatura;</p> <p>VIII a la XIX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 213. ...</p> <p>I a la VI. ...</p> <p>VII. Recibir dádivas o gratificaciones por actos u omisiones relacionados con los asuntos que se ventilen en el Tribunal, Juzgados o ante el Tribunal de Disciplina Judicial;</p> <p>VIII a la XIX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 325. Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado tienen la obligación de presentar declaración patrimonial y de intereses, ante la Dirección de Contraloría del Poder Judicial, bajo protesta de decir verdad, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad a los lineamientos que emita</p>	<p>ARTÍCULO 325. Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado tienen la obligación de presentar declaración patrimonial y de intereses, ante la Contraloría del Poder Judicial, bajo protesta de decir verdad, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad a los lineamientos que emita</p>

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

<p>el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.</p>	<p>el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.</p>
<p>ARTÍCULO 326. ... I a la III. ...</p> <p>La Dirección de Contraloría del Poder Judicial del Estado, una vez recibidas las declaraciones correspondientes, podrá llevar a cabo las investigaciones que considere pertinentes para comprobar la veracidad de los datos asentados en la misma, para que, satisfaciéndose las formalidades legales se haga del conocimiento de las autoridades competentes las irregularidades que al respecto se encontrare.</p>	<p>ARTÍCULO 326. ... I a la III. ...</p> <p>La Contraloría del Poder Judicial del Estado, una vez recibidas las declaraciones correspondientes, podrá llevar a cabo las investigaciones que considere pertinentes para comprobar la veracidad de los datos asentados en la misma, para que, satisfaciéndose las formalidades legales se haga del conocimiento de las autoridades competentes las irregularidades que al respecto se encontrare.</p>
<p>ARTÍCULO 327. Si algún Magistrado del Tribunal o Consejero de la Judicatura, no presentare su declaración inicial o anual en los plazos fijados, el Director de la Contraloría lo comunicará al Pleno del Tribunal—o del Consejo,—quien, por conducto de su Presidente, amonestará por escrito y requerirá al omiso para que ineludiblemente la presente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, apercibiéndolo que de no hacerlo se le descontará el cincuenta por ciento de sus percepciones mensuales y, además, se autorizará al Presidente del Tribunal para que formule investigación administrativa y se proceda conforme a derecho.</p>	<p>ARTÍCULO 327. Si alguna Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial o integrante del Órgano de Administración Judicial, no presentare su declaración inicial o de modificación en los plazos fijados, la persona titular de la Contraloría lo comunicará a sus respectivos Plenos, quien, por conducto de sus Presidencia, amonestará por escrito y requerirá al omiso para que ineludiblemente la presente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, apercibiéndolo que de no hacerlo se le descontará el cincuenta por ciento de sus percepciones mensuales y, además, se autorizará a la Presidencia de cada Pleno para que formule investigación administrativa y se proceda conforme a derecho.</p>
<p>ARTÍCULO 329. En todo caso, a quien no presente la declaración final, se impondrá una sanción pecuniaria hasta por cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se procederá de</p>	<p>ARTÍCULO 329. En todo caso, a quien no presente la declaración de conclusión, se impondrá una sanción pecuniaria hasta por cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se</p>

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

<p>acuerdo a lo previsto en la parte final del artículo 327 de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>procederá de acuerdo a lo previsto en la parte final del artículo 327 de esta Ley.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 330. La Dirección de Contraloría, atenta a lo resuelto por el Consejo de la Judicatura, emitirá las bases y normas en que el servidor público deberá presentar su declaración, para lo cual proporcionará gratuitamente los formatos, manuales e instructivos.</p>	<p>ARTÍCULO 330. La Contraloría, atenta a lo resuelto por el Órgano de Administración Judicial, emitirá las bases y normas en que la persona servidora pública deberá presentar su declaración, para lo cual proporcionará gratuitamente los formatos, manuales e instructivos.</p>
<p>ARTÍCULO 331. En todo lo no previsto por esta Ley y su Reglamento, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, su Presidente o el Consejo de la Judicatura, en su caso, aplicarán supletoriamente la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código de Procedimientos Civiles en vigor.</p>	<p>ARTÍCULO 331. En todo lo no previsto por esta Ley y su Reglamento, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Órgano de Administración Judicial, sus respectivas presidencias y la Contraloría, en su caso, aplicarán supletoriamente la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código de Procedimientos Civiles en vigor.</p>

OCTAVO. En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se emite y somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: El inciso d), de la fracción I y la fracción II del artículo 2; la fracción XXI del artículo 16; la fracción XXII del artículo 21; el párrafo segundo del artículo 45; las fracciones LXV y LXVII del artículo 97; el párrafo primero del artículo 127; las fracciones II, IV, V, VI, XI, XII, XV, XVI y XX del artículo 129; el párrafo segundo del artículo 130; el párrafo primero del artículo 191; el párrafo segundo del artículo 198; la fracción VII del artículo 213; el artículo 325; el párrafo segundo del artículo 326; el artículo 327; el párrafo primero del artículo 329; y los artículos 330 y 331. **Se adicionan:** Las fracciones III y IV del artículo 2; se adiciona el nuevo párrafo noveno del artículo 94; las fracciones LXIX, LXX, LXXI, LXXII y LXXIII del artículo 97. **Se derogan:** El párrafo segundo del artículo 12; las fracciones VII y XI del artículo 16; el artículo 20; las fracciones VIII, XIV, XVI y XXIX del artículo 21; las fracciones I, II, VIII, IX y X del artículo

22; el párrafo noveno del artículo 94; las fracciones LII y LXVIII del artículo 97; el artículo 132; y el segundo párrafo del artículo 161, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 2. ...

I.- ...

a) a la c) ...

d) Las Salas en materia penal; y

e) ...

II.- El Tribunal de Disciplina Judicial.

III.- El Órgano de Administración Judicial.

IV.- Los Juzgados y Tribunales de primera instancia, mismos que se clasifican en:

...

ARTÍCULO 12. ...

Se deroga.

ARTÍCULO 16. ...

I a la VI. ...

VII. Se deroga

VIII a la X....

XI. Se deroga

XII a la XX. ...

XXI. Proponer al Órgano de Administración Judicial, la designación de las y los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial, así como del personal que desempeñe funciones de apoyo, administrativo o adscrito al Pleno, y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, que reúna los requisitos para el cargo, además de su adscripción, ratificación, comisión, prórroga, remoción, otorgamiento de licencias, aceptación de renuncias, en su caso;

XXII a la XLI. ...

ARTÍCULO 20. Se deroga

ARTÍCULO 21. ...

I a la VII...

VIII. Se deroga

IX a la XIII. ...

XIV. Se deroga

XV. ...

XVI. Se deroga

XVII a la XXI. ...

XXII. Delegar, cuando así lo considere necesario, las funciones de celebración y firma de contratos, convenios y toda clase de actos, a los titulares de las áreas a su cargo, de acuerdo con la naturaleza de asunto de que se trate, sin perjuicio de que pueda ejercerlas directamente;

XXIII a la XXVIII. ...

XXIX. Se deroga

XXX a la XXXII. ...

ARTÍCULO 22. ...

I. Se deroga;

II. Se deroga;

III a la VII...

VIII. Se deroga

IX. Se deroga

X. Se deroga

XI a la XIII. ...

...

ARTÍCULO 45. ...

Podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca esta Ley.

ARTÍCULO 94. ...

...

I a la IV. ...

...

...

...

...

...

...

Se deroga

Para el ejercicio de sus funciones de administración, el Órgano de Administración Judicial contará con el auxilio de la Oficialía Mayor, de la Tesorería Judicial, de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, la Unidad de Servicios Psicológicos y de la Unidad de Peritos Judiciales en Materia Laboral, las cuales ejercerán sus funciones conforme a lo establecido en la presente Ley Orgánica, el Reglamento Interior del Poder Judicial y del Órgano de Administración Judicial, así como los acuerdos generales emitidos por el Pleno del Órgano de Administración Judicial y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 97. ...

I a la LI. ...

LII. Se deroga

LIII a la LXIV. ...

LXV. Nombrar a las y los titulares de **las áreas** auxiliares del **Órgano de Administración Judicial**, así como al personal que desempeñe funciones de apoyo, administrativo o adscrito al Pleno **del Órgano** y a las Salas del Tribunal Superior;

LXVI. ...

LXVII. Determinar los días inhábiles, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia cuando las necesidades del servicio lo requieran o por causas de fuerza mayor;

LXVIII. Se deroga

LXIX. Ejercer, por conducto de la Tesorería, el presupuesto del Poder Judicial;

LXX. Vigilar que el Tesorero Judicial, en su representación, envíe mensualmente, dentro de los treinta días siguientes del mes que corresponda, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el avance financiero y presupuestal.

Asimismo, remitir anualmente al mencionado Órgano de Fiscalización, a más tardar el treinta de abril del año siguiente, la cuenta pública del Poder Judicial, debidamente comprobada y con la información suficiente que sea proporcionada

por conducto de los titulares responsables de las áreas auxiliares, en los términos de la ley aplicable, para su examen y calificación anual;

LXXI. Delegar a la persona titular de la Presidencia la firma de informes de comprobación de gastos y programación;

LXXII. Administrar, por conducto de las áreas auxiliares competentes, los recursos asignados a los órganos que conforman el Poder Judicial del Estado; y

LXXIII. Las demás que las leyes, Reglamentos o Acuerdos Generales le otorguen.

ARTÍCULO 127. La Oficialía Mayor, como área auxiliar del Órgano de Administración Judicial estará integrada por una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las coordinaciones siguientes:

I a la XIV. ...

...

...

ARTÍCULO 129. ...

I. ...

II. Ejecutar las medidas administrativas que acuerde, en el ámbito de su respectiva competencia, **con el Órgano de Administración Judicial**, en relación con el personal, el patrimonio y el presupuesto del Poder Judicial;

III. ...

IV. Ejecutar el presupuesto con base a la información que le proporcione la Tesorería de manera eficaz, honesta y ajustada a la normatividad aplicable e informar mensualmente **al Órgano de Administración Judicial**, del estado que guardan las partidas que le correspondan, turnándole relación de gastos;

V. Asistir a las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Órgano de Administración Judicial, cuando sea requerido por acuerdo del Pleno;

VI. Dotar, previo acuerdo **con el Órgano de Administración Judicial**, a las áreas y órganos del Poder Judicial, de equipo, material de trabajo y demás enseres; así como vigilar y procurar la conservación y el buen estado de las oficinas y pertenencias del Poder Judicial;

VII a la X. ...

XI. Informar **al Órgano de Administración Judicial** de los asuntos que competan y requieran de su determinación;

XII. Proponer al **Órgano de Administración Judicial** los criterios y medidas para el cumplimiento eficiente de las facultades y obligaciones de la Oficialía Mayor;

XIII a la XIV. ...

XV. Rendir los informes que le solicite el **Órgano de Administración Judicial**;

XVI. Dar seguimiento, en los asuntos de su competencia, a las determinaciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del **Órgano de Administración Judicial**;

XVII a la XIX. ...

XX. Informar al **Órgano de Administración Judicial**, lo concerniente a la suscripción de contratos, convenios y aquéllos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;

XXI a la XXXII. ...

ARTÍCULO 130. ...

I a la VI. ...

Cada área contará con el personal de apoyo que el presupuesto permita y las necesidades que el servicio requiera y tendrán las facultades que determinen los Plenos del Tribunal, **del Órgano de Administración Judicial**, la Presidencia de ambos y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 132. Se deroga

ARTÍCULO 161. ...

Se deroga

ARTÍCULO 191. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del **Órgano de Administración Judicial**, las Juezas, Jueces y demás personas **servidoras públicas** del Poder Judicial, serán sujetos de responsabilidad y sancionados por las faltas, actos u omisiones y delitos que cometan durante el ejercicio de su cargo, conforme lo dispuesto por los artículos del 108 al 111 de la Constitución Federal; 62, 66 al 68 y 73 de la Constitución del Estado; las leyes penales; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del artículo 68, del Título VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, Acuerdos Generales, lineamientos o manuales de organización interna y demás ordenamientos aplicables.

...

ARTÍCULO 198. ...

La sanción económica impuesta **no** podrá ser menor al monto del beneficio obtenido.

ARTÍCULO 213. ...

I a la VI. ...

VII. Recibir dádivas o gratificaciones por actos u omisiones relacionados con los asuntos que se ventilen en el Tribunal, Juzgados o ante el **Tribunal de Disciplina Judicial**;

VIII a la XIX. ...

ARTÍCULO 325. Las **personas servidoras públicas** del Poder Judicial del Estado tienen la obligación de presentar declaración patrimonial y de intereses, ante la Contraloría del Poder Judicial, bajo protesta de decir verdad, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad a los lineamientos que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

ARTÍCULO 326. ...

I a la III. ...

La Contraloría del Poder Judicial del Estado, una vez recibidas las declaraciones correspondientes, podrá llevar a cabo las investigaciones que considere pertinentes para comprobar la veracidad de los datos asentados en la misma, para que, satisfaciéndose las formalidades legales se haga del conocimiento de las autoridades competentes las irregularidades que al respecto se encontrare.

ARTÍCULO 327. Si alguna **Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial o integrante del Órgano de Administración Judicial**, no presentare su declaración inicial o de **modificación** en los plazos fijados, **la persona titular de la Contraloría**, lo comunicará **a sus respectivos Plenos**, quien, por conducto de su **Presidencia**, amonestará por escrito y requerirá al omiso para que ineludiblemente la presente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, apercibiéndolo que de no hacerlo se le descontará el cincuenta por ciento de sus percepciones mensuales y, además, se autorizará a **la Presidencia de cada Pleno** para que formule investigación administrativa y se proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO 329. En todo caso, a quien no presente la declaración **de conclusión**, se impondrá una sanción pecuniaria hasta por cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se procederá de acuerdo a lo previsto en la parte final del artículo 327 de esta Ley.

...

ARTÍCULO 330. La **Contraloría**, atenta a lo resuelto por el **Órgano de Administración Judicial**, emitirá las bases y normas en **que la persona servidora pública** deberá

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

presentar su declaración, para lo cual proporcionará gratuitamente los formatos, manuales e instructivos.

ARTÍCULO 331. En todo lo no previsto por esta Ley y su Reglamento, **los Plenos del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Órgano de Administración Judicial, sus respectivos presidentes y la Contraloría**, en su caso, aplicarán supletoriamente la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E.
COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ.
PRESIDENTA.**

**DIP. JORGE SUÁREZ MORENO.
SECRETARIO.**

**DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO.
VOCAL.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
INTEGRANTE.**

**DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA PÉREZ.
INTEGRANTE.**

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

Inmediatamente, desde su curul, el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, solicitó el uso de la palabra para presentar una moción suspensiva a la discusión del Dictamen.

Seguidamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra hasta por cinco minutos, para que expusiera los motivos de su moción suspensiva al Dictamen, al Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, quien en uso de la tribuna señaló:

A su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, público asistente, medios de comunicación y quienes nos ven a través de las redes sociales. Gracias presidente. Con fundamento en el artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, hago uso de la palabra para presentar, desde esta tribuna, una moción suspensiva, a efecto de que no sea sometido a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Esta moción no tiene como finalidad frenar el debate, ni impedir una reforma necesaria, sino evitar que este Congreso vuelva a legislar con prisas sobre un tema de alta complejidad institucional, como ya ocurrió con el Decreto 127, cuyos errores hoy se reconocen implícitamente al presentarse un nuevo dictamen correctivo. El dictamen que se pretende votar introduce cambios estructurales profundos en la organización, administración y disciplina del Poder Judicial. Sin embargo, no se ha dado el tiempo suficiente para revisar integralmente sus alcances, particularmente en aspectos sensibles como la definición de funciones del Tribunal de Disciplina Judicial, los mecanismos de transición institucional y los controles de supervisión externa. Suspender temporalmente su votación permitiría:

- Realizar una revisión técnica más cuidadosa.
- Escuchar a especialistas en derecho constitucional y judicial.
- Recibir opiniones del propio Poder Judicial.
- Evitar vacíos legales o contradicciones normativas que después obliguen a nuevas reformas.

Legislar con responsabilidad implica reconocer que una ley mal aprobada no se corrige con otra ley apresurada. El Congreso tiene la obligación de garantizar certeza jurídica, estabilidad institucional y calidad normativa, especialmente cuando se trata de uno de los poderes del Estado. Esta moción no es un acto de obstrucción, es un acto de prudencia legislativa. Suspender hoy para legislar bien mañana es preferible a aprobar de inmediato un dictamen que, por falta de revisión suficiente, pueda generar problemas de aplicación, conflictos competenciales o incertidumbre jurídica. Por ello, solicitamos respetuosamente al Pleno que se apruebe esta moción suspensiva y se difiera la votación del dictamen, a fin de fortalecer su contenido y cumplir

cabalmente con la responsabilidad constitucional de este Congreso. Es cuánto, señor presidente, compañeros legisladores.

Posteriormente, el Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria consultara al Pleno, si se tomaba en consideración la moción suspensiva presentada respecto a la discusión del Dictamen.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria preguntó al Pleno, si se tomaba en consideración la moción suspensiva propuesta, determinando la Soberanía que no se tomara en consideración, con 5 votos a favor, de las diputadas y diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Claudia Gómez Gómez, Gerald Washington Herrera Castellanos, Orquídea López Yzquierdo y Pedro Palomeque Calzada; 25 votos en contra, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donaldó López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente, al no haber sido aprobada por el Pleno que se tomara en cuenta la moción suspensiva, señaló que la misma se tenía por desechada, por lo que no podría presentarse otra moción suspensiva en la discusión de este asunto.

Acto seguido, el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. Anotándose para la discusión, en contra del Dictamen la Diputada Claudia Gómez Gómez, y a favor del Dictamen la Diputada Vianey Sánchez Velázquez.

Inmediatamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra para razonar su voto en contra del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos a la Diputada Claudia Gómez Gómez, quien en uso de la tribuna manifestó:

Con su venia Diputado Presidente de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados locales, público asistente, medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de las redes sociales. Hablar del Poder Judicial no es hablar de una institución cualquiera. Hablar del Poder Judicial es hablar del último refugio de la ciudadanía frente al abuso del poder, frente a la arbitrariedad y frente a la injusticia. Por eso, cualquier reforma que lo toque debe hacerse con responsabilidad, con prudencia, con diálogo y, sobre todo, con convicción democrática. Desde el Partido de la Revolución Democrática lo decimos con claridad: no estamos en contra de corregir errores, estamos en contra de que esos errores sean consecuencia de prisas legislativas, mala técnica parlamentaria y decisiones tomadas sin deliberación suficiente, y que hoy se nos quiera pedir que las validemos con una segunda reforma. El dictamen que hoy se somete a consideración nace de un reconocimiento implícito: el Decreto 127 fue una reforma mal hecha. Fue aprobada con rapidez, sin análisis profundo, sin escuchar advertencias y sin prever sus consecuencias. Y hoy, apenas unos meses después, se pretende corregir lo que se hizo mal. Eso no es responsabilidad legislativa. Eso es improvisación institucional. El Congreso del Estado no puede acostumbrarse a legislar así: primero reformar con prisas, luego aceptar que se equivocó y después pedir una nueva oportunidad para corregir. Cada reforma mal hecha debilita la ley, debilita a las instituciones y debilita la confianza ciudadana. La fracción parlamentaria del PRD, de manera consistente ha advertido que la llamada reforma judicial no fortalece la justicia, sino que concentra poder, reduce contrapesos y debilita la rendición de cuentas. Hoy, en Tabasco, vemos reflejada esa misma lógica. Este dictamen se presenta como una reforma para “desconcentrar” el poder, pero en los hechos traslada toda la fuerza administrativa, presupuestal y financiera a un nuevo órgano, el Órgano de Administración Judicial, sin controles externos claros, sin comparecencias obligatorias ante el Congreso, sin mecanismos efectivos de supervisión democrática. No se elimina la concentración de poder. Solo se cambia de manos. Desde la visión histórica del PRD, la autonomía no puede ser sinónimo de opacidad. La colegialidad no puede ser excusa para eliminar el control democrático. Y la independencia judicial no se construye creando órganos cerrados, alejados de la ciudadanía y sin rendición de cuentas. Otro punto grave de

este dictamen es que debilita la figura institucional del Tribunal Superior de Justicia. Se vacía de contenido a su Presidencia, se le deja sin herramientas reales de conducción y se corre el riesgo de generar un Poder Judicial fragmentado, con conflictos internos y sin liderazgo claro. La justicia no solo necesita jueces independientes; necesita instituciones fuertes, con dirección, con coordinación y con responsabilidad pública. Un Poder Judicial sin conducción clara no es un poder más independiente: es un poder más vulnerable. Además, esta reforma va más allá de lo que la Constitución exigía. La Constitución mandata armonizar, no rediseñar de fondo al Poder Judicial sin consulta pública, sin gradualidad y sin consenso social. Así lo hemos dicho también frente a la reforma judicial, las transformaciones profundas requieren legitimidad democrática, no decisiones apresuradas desde una mayoría legislativa. El PRD no se opone al cambio. El PRD se opone a los cambios mal hechos. Se opone a los cambios sin contrapesos. Se opone a los cambios que debilitan la democracia. Este dictamen tampoco prevé reglas claras de transición. No se establecen mecanismos suficientes para evitar vacíos administrativos, para garantizar continuidad operativa ni para deslindar responsabilidades por decisiones previas. Hoy se los decimos nuevamente, las prisas legislativas generan riesgos institucionales, y hoy se pretende que esos riesgos los pague el propio Poder Judicial. Por eso, nuestra posición es firme y congruente con lo que hemos sostenido en torno a la reforma judicial. No podemos acompañar una reforma: • Que nace de errores legislativos previos. • Que sustituye una concentración de poder por otra. • Que reduce la rendición de cuentas ante este Congreso. Que debilita el liderazgo institucional del Poder Judicial. • Y que se aprueba sin el tiempo, el debate, y la responsabilidad que una reforma de esta magnitud exige. El PRD Tabasco cree en un Poder Judicial independiente, sí, pero también transparente, democrático y sujeto a contrapesos reales. Creemos en una justicia cercana a la gente, no en órganos administrativos blindados. Creemos en la autonomía con rendición de cuentas, no en la autonomía sin control. Por eso votaremos en contra. No por obstaculizar. No por consigna. Sino por congruencia, por responsabilidad y por respeto a la democracia. Porque la justicia no se fortalece legislando con prisas. La justicia se fortalece legislando bien. Si bien se corrige parcialmente el Decreto 127, aún quedan muchas cosas por corregir, y no es responsable que este Congreso apruebe una reforma que reconoce errores previos, pero deja abiertos nuevos vacíos legales y nuevas indefiniciones institucionales. Si bien es cierto que, como se ha señalado, esta reforma pretende facilitar que quien presida el máximo tribunal se dedique por completo a las labores

jurisdiccionales, también es cierto que acota de manera excesiva las facultades de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, debilitando su capacidad de conducción institucional. Más grave aún: la reforma genera vacíos legales, incurre en descuidos evidentes al no incorporar todas las modificaciones que ella misma implica y no define con claridad las funciones ni los alcances del Tribunal de Disciplina Judicial, dejando zonas grises que pueden derivar en conflictos, discrecionalidad e incertidumbre jurídica. Por eso lo decimos hoy, desde esta tribuna y con toda claridad: no vayan a querer mañana volver a reformar el decreto que hoy pretenden aprobar, para corregir los vacíos, los descuidos y las indefiniciones que hoy están dejando por legislar con prisa. El Poder Judicial de Tabasco no merece ser laboratorio de improvisaciones ni rehén de reformas mal planeadas. Legislar bien hoy, es evitar corregir mañana. Y por esas razones, nuestro voto es en contra. Es cuanto diputado presidente.

Seguidamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra para razonar su voto a favor del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos a la Diputada Vianey Sánchez Velázquez, quien en uso de la tribuna expresó:

Con el permiso de la Mesa Directiva. Muy buenos días, compañeras y compañeros legisladores, personas presentes y que nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales. Hago uso de la voz para explicar detenidamente, porqué toda la fracción parlamentaria de MORENA está a favor del dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Como se desprende de la lectura del referido dictamen, la finalidad de las modificaciones contenidas en el mismo, es ajustarse a las disposiciones constitucionales y a los recientes criterios emitidos por las Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la estructura del Poder Judicial de las Entidades federativas, derivadas de las reformas a la Ley Suprema del país en la materia, así como para hacerlas congruentes con el marco jurídico local en materia de transparencia y corregir algunas inconsistencias, como enseguida explico: I. Finalidad General de la Reforma. Las modificaciones contenidas en el dictamen, tienen por objeto reconfigurar la estructura orgánica, administrativa y de control del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con la finalidad de fortalecer la separación entre funciones jurisdiccionales y administrativas, consolidar un modelo de administración judicial técnica, colegiada y autónoma, armonizar el diseño institucional

local con la Constitución Federal, la local, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y fortalecer los mecanismos de control, rendición de cuentas y responsabilidad administrativa. Dicha actualización normativa responde a la evolución constitucional en materia de Gobierno judicial, transparencia y combate a la corrupción. II. Reconfiguración de los Órganos del Poder Judicial. Conforme a las modificaciones contenidas en el dictamen, se redefine la estructura básica del Poder Judicial del Estado, al separar orgánicamente al Tribunal Superior de Justicia como ente estrictamente jurisdiccional, al Tribunal de Disciplina Judicial como órgano autónomo de control, y al Órgano de Administración Judicial como ente exclusivo de gestión administrativa. Esta modificación elimina cualquier ambigüedad funcional y establece una arquitectura institucional tripartita, homologada con el sistema federal, donde: • El Tribunal Superior juzga; • El Tribunal de Disciplina sanciona; y • El Órgano de Administración gestiona. Lo que fortalece la especialización funcional y la independencia judicial. III. Desconcentración de Funciones de la Presidencia. De acuerdo con estas modificaciones, se suprimen de forma expresa las facultades administrativas, presupuestales y financieras de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, como lo son: • Elaboración del presupuesto; • Ejercicio del gasto; • Control financiero; • Administración de recursos; • Supervisión de tesorería; y • Relación directa con el Órgano Superior de Fiscalización. Asimismo, se suprime a la Oficialía Mayor y Tesorería Judicial como áreas auxiliares directas de la Presidencia. De igual manera la Presidencia deja de ser un órgano administrativo-financiero para concentrarse primordialmente en la representación institucional. IV. Fortalecimiento del Órgano de Administración Judicial. En este rubro, se establece al Órgano de Administración Judicial como responsable directo del ejercicio del presupuesto, la administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como la supervisión del ejercicio del gasto público, precisando que: • Cuenta con independencia técnica y de gestión; • Es el responsable directo del ejercicio del presupuesto; • Ejerce recursos por conducto de la Tesorería Judicial; • Supervisa la entrega mensual de informes financieros; • Rinde la Cuenta Pública anual; y • Administra integralmente los recursos del Poder Judicial. Además, se le otorgan facultades formales para coordinarse con: • La Oficialía Mayor, y • La Tesorería Judicial. Las cuales pasan a ser órganos auxiliares directos del Órgano de Administración Judicial. Esto homologa su función con la del Órgano de Administración Judicial Federal, concentrando los procesos de control financiero y administrativo dentro de un solo órgano técnico. V. Cambio de Adscripción de la Oficialía Mayor. La Oficialía Mayor deja de ser

auxiliar de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para depender directamente del Órgano de Administración Judicial, redefiniendo su actuación dentro de un marco de control colegiado. En consecuencia, todas sus obligaciones se redirigen para: • Ejecutar medidas administrativas por acuerdo del Órgano de Administración; • Informar directamente al Pleno del Órgano; • Proponer criterios de eficiencia administrativa a dicho órgano; • Rendir informes exclusivamente ante dicho ente; y • Coordinar contratos, adquisiciones, recursos humanos y patrimoniales bajo control administrativo colegiado. Esto elimina la concentración unipersonal de decisiones administrativas y fortalece el principio de control técnico colegiado.

VI. Reforzamiento del Régimen de Responsabilidades. En esta materia, conforme a las reformas objeto del dictamen, se fortalece el sistema de responsabilidades administrativas, integrando al Tribunal de Disciplina Judicial y Órgano de Administración Judicial como sujetos plenos y fortaleciendo el control de declaraciones patrimoniales. Con esta reforma se: • Integra expresamente al Tribunal de Disciplina Judicial y al Órgano de Administración Judicial dentro del régimen de responsabilidades. • Se endurece la sanción económica mínima por beneficio indebido, estableciendo que nunca podrá ser inferior al monto obtenido. • Actualiza el régimen de: Declaración patrimonial; Declaración de intereses; Declaración de conclusión; Sanciones por omisión; e inhabilitación por incumplimiento. Asimismo, se reconoce formalmente a la Contraloría del Poder Judicial como autoridad investigadora directa, desligada de esquemas anteriores dependientes del Consejo de la Judicatura hoy sustituido por el Órgano de Administración Judicial. Por otro lado, se armoniza la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, suprimiendo a la Contraloría Judicial como integrante del Comité de Transparencia. Esto fortalece también el Sistema Estatal Anticorrupción al interior del Poder Judicial, alineándolo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VII. Impacto Institucional. Las reformas contenidas en esta resolución, consolidan un modelo de justicia moderno, transparente, técnico y confiable, alineado al diseño federal. Las modificaciones generarán: • Consolidación del modelo del Nuevo Poder Judicial. • Blindaje de la función jurisdiccional frente a presiones administrativas. • Ejercicio presupuestal con responsabilidad técnica colegiada. • Fortalecimiento real del combate a la corrupción judicial. • Profesionalización de la administración del Poder Judicial. • Armonización plena con el diseño del Poder Judicial de la Federación. Compañeras y compañeros legisladores, pueblo de Tabasco: Con las reformas, adiciones y derogaciones, que hoy estamos discutiendo,

se fortalece el equilibrio institucional, la transparencia, el control y la profesionalización del Poder Judicial del Estado de Tabasco. No se trata de algo meramente estructural, sino un ajuste de fondo institucional, que transforma al Poder Judicial del Estado de Tabasco, en un sistema: • Mejor equilibrado; • Más transparente; • Técnico y especializado; y lo más importante, • Dé más confianza para la ciudadanía. Se transita de un modelo presidencialista-administrativo a un modelo colegiado, autónomo y especializado, acorde con la evolución constitucional del Estado mexicano. Por todas esas razones es que el voto de la fracción parlamentaria de MORENA; será y es a favor del dictamen. Y desde aquí quiero aprovechar para desearles desde esta tribuna, a todas y todos, y en general, y en especial a todo el pueblo tabasqueño; “un año y un feliz año nuevo 2026”. Que Dios me los bendiga y que todos los deseos de su corazón, este año pueda cumplirse, que tengan en sus hogares; amor, paz, armonía, pero sobre todo mucha salud. Es cuanto, diputado presidente.

Posteriormente, el Diputado Presidente, señaló que toda vez que se habían desahogado las listas a favor y en contra del Dictamen en lo general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se procedería a preguntar al Pleno, si el mismo estaba suficientemente discutido en lo general, por lo que solicito a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria consultara a la Asamblea, si el Dictamen estaba suficientemente discutido en lo general.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria preguntó a la Soberanía si el Dictamen en lo general, estaba suficientemente discutido, determinando el Pleno que el Dictamen en lo general había sido suficientemente discutido, con 25 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donaldo López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 5 votos en contra de las diputadas y diputados: Francisco Javier Cabrera

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Sandoval, Claudia Gómez Gómez, Gerald Washington Herrera Castellanos, Orquídea López Yzquierdo y Pedro Palomeque Calzada; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente, declaró suficientemente discutido el Dictamen en lo general, señalando que antes de proceder a su votación, solicitaba a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. Anotándose para impugnar el artículo 97 de Dictamen, el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval y el artículo 191 del Dictamen la Diputada Orquídea López Yzquierdo.

Posteriormente, en virtud de que se habían apartado los artículos 97 y 191 del Dictamen, para su impugnación, el Diputado Presidente señaló que se procedería a la votación del mismo en lo general en unión de los artículos no impugnados en lo particular. Por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal, sometiera el Dictamen en lo general en unión de la totalidad de los artículos no impugnados en lo particular, a la consideración de la Soberanía.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en lo general en unión de la totalidad de los artículos no impugnados en lo particular a la consideración del Pleno; mismo que fue aprobado con 25 votos a favor; 5 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval		X	

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez		X	
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos		X	
Salomé Izquierdo Mena	X		
Francisco Donald López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo		X	
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada		X	
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	25	5	0

Por lo que el Diputado Presidente declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en lo general en unión de los artículos no impugnados en lo particular.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra hasta por 5 minutos al Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, para que expusiera los motivos y argumentos de su impugnación al artículo 97 del Dictamen, quien en uso de la tribuna dijo:

compañeros legisladores, público asistente, medios de comunicación. Subo a esta tribuna, en mis facultades que me da la Constitución, la Ley Orgánica y Reglamento de Sesiones, a una reserva al artículo 97. En mi calidad de diputado de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, solicito la reserva del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, tal como se propone en el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su discusión en lo particular. Esta reserva se fundamenta en la necesidad imperiosa de debatir a fondo las implicaciones de las modificaciones propuestas en este artículo, que redefinen las facultades del Órgano de Administración Judicial. Específicamente: • Se derogan atribuciones como la fracción LII (auxiliar en la elaboración del presupuesto) y la LXVIII (otras funciones generales), mientras se modifican otras como la LXV para concentrar en este Órgano el nombramiento de titulares de áreas auxiliares. • Además, se agregan nuevas facultades como la LXIX (ejercer el presupuesto del Tribunal), LXX (vigilar y remitir avances financieros y la cuenta pública al Órgano Superior de Fiscalización), LXXI (delegar firma de comprobaciones de gastos) y LXXII (administrar recursos asignados). Aunque la iniciativa pretende corregir la concentración de poder en la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia —heredada del Decreto 127—, esta reforma transfiere un poder

desmedido a un órgano colegiado que podría ser vulnerable a influencias políticas, que hoy tanto laceran la vida pública de México, dada la mayoría oficialista en este Congreso, la mayoría de MORENA y sus aliados, por lo que surgen las siguientes interrogantes, en vox populi: ¿Quién garantiza que el manejo de millones de pesos en presupuesto judicial no se use para fines partidistas o discrecionales?, ¿Dónde están los mecanismos independientes de auditoría externa, hoy que se habla mucho de la transparencia, como la participación de la sociedad civil o barras de abogados, para evitar que este Órgano se convierta en un "cajón negro" administrativo? Esta centralización, tan lejos de la democracia y tan cerca de MORENA, presupuestal y administrativa podría debilitar la verdadera autonomía del Poder Judicial, generando duplicidad burocrática y riesgos de corrupción, en detrimento de la transparencia y el servicio a la ciudadanía tabasqueña. Propongo en su caso, compañeras y compañeros diputados, a criterio propio de cada uno, enmiendas para fortalecer contrapesos: por ejemplo, obligar rendiciones de cuentas anuales abiertas al Pleno del Congreso y requerir paridad de género en sus integrantes. Hoy ya no existe tal demanda de la paridad. Esta reserva no busca frenar la modernización del Poder Judicial ni desconocer la necesidad de corregir errores del Decreto 127. Busca algo más elemental y más responsable: evitar que, en el afán de corregir una concentración de poder, se esté creando otra aún más opaca y con menores contrapesos democráticos, a lo que apostamos cada día en nuestra sociedad. Lo advertimos desde la discusión en lo general y lo reiteramos ahora en lo particular: no se puede construir autonomía judicial a partir de órganos administrativos sin controles externos reales, sin reglas claras de rendición de cuentas y sin mecanismos efectivos de supervisión independiente. La colegialidad, por sí sola, no es garantía de transparencia ni de imparcialidad. Casi casi Luis XV. Si hoy aprobamos este artículo, tal como viene en el dictamen, mañana volveremos a esta tribuna para corregir vacíos, excesos o abusos que hoy estamos advirtiendo, como ya ocurrió con el Decreto 127. El Congreso no debe legislar para corregirse a sí mismo, cada pocos meses; debe legislar bien desde el inicio. Por ello, compañeros, no le apostemos a un Venezuela, no le apostemos a un Cuba, esta reserva es una oportunidad para hacer las cosas correctamente: para introducir contrapesos, fortalecer la rendición de cuentas, garantizar paridad, donde las mujeres, que son muchas en este Pleno, le tienen que poner atención porque muchas llegaron con su conocimiento, su capacidad, pero también haciendo parte. Concluyo presidente: Si esta mayoría realmente quiere fortalecer la independencia judicial, que lo demuestre aceptando esta reserva y mejorando el artículo

97. De lo contrario, quedará claro que el problema no era la concentración de poder, sino quién la ejerce. Por congruencia con lo expuesto en lo general y por responsabilidad institucional, concluyo presidente, solicitamos que esta reserva sea admitida y discutida. “Democracia ya, patria para todos”, para que se lo acuerde.

Acto seguido, el Diputado Presidente, toda vez que se ha presentado una propuesta de modificación al Dictamen en su artículo 97, de conformidad con el artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, preguntara a la Asamblea, en votación ordinaria, si se ponía o no a discusión dicha propuesta.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, preguntó al Pleno si se ponía o no a discusión la propuesta de modificación al artículo 97 del Dictamen, presentada por el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, determinando la Asamblea que no se pusiera a discusión, con 5 votos a favor, de las diputadas y diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Claudia Gómez Gómez, Gerald Washington Herrera Castellanos, Orquídea López Yzquierdo y Pedro Palomeque Calzada; 25 votos en contra, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donald López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente, con fundamento en el artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, declaró desechada la propuesta formulada por el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval.

Seguidamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra hasta por 5 minutos a la Diputada Orquídea López Yzquierdo, para que expusiera los motivos y argumentos de su impugnación al artículo 191 del Dictamen, quien en uso de la tribuna señaló:

Con su permiso, diputado presidente. En ejercicio de las facultades que me confiere el Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, solicito formalmente reservar el Artículo 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en los términos propuestos en el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. La modificación al Artículo 191, amplía el régimen de responsabilidades administrativas, civiles y penales a las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y a los integrantes del Órgano de Administración Judicial, incorporándolos junto a los ya previstos para Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Jueces y demás servidores públicos. Aunque el objetivo declarado es fortalecer la rendición de cuentas y armonizar la legislación local con la Constitución y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta ampliación —en el contexto de la creación de un nuevo Tribunal de Disciplina Judicial con facultades sancionatorias reforzadas— implica un riesgo real de instrumentalización política del régimen disciplinario. Sin contrapesos claros, este Tribunal podría convertirse en un mecanismo para presionar, intimidar o remover selectivamente a jueces y magistrados cuyas resoluciones resulten incómodas para el poder político, afectando de manera directa la independencia judicial y el debido proceso. Para corregir esta vulnerabilidad, propongo enmiendas puntuales: Primero. Garantizar publicidad y transparencia en los procedimientos disciplinarios, haciendo públicas las sesiones y las resoluciones sancionatorias, salvo excepciones estrictamente justificadas por ley. Segundo. Reforzar el derecho de defensa y el debido proceso, estableciendo que ninguna sanción grave podrá imponerse sin audiencia pública ni sin posibilidad de recurso efectivo ante un órgano jurisdiccional independiente. Estas enmiendas no debilitan el combate a la corrupción judicial; por el contrario, lo blindan contra abusos políticos y lo alinean con los estándares internacionales de independencia judicial reconocidos por la ONU y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta reserva no busca proteger a nadie ni evadir responsabilidades. Busca impedir que un sistema disciplinario sin contrapesos se convierta en un instrumento de presión política. La experiencia demuestra que cuando los órganos disciplinarios carecen de pluralidad y transparencia, terminan castigando la independencia en lugar de sancionar la corrupción. Hoy todavía estamos a tiempo de corregir. Aprobar este artículo sin ajustes, es abrir la puerta a un Poder Judicial sometido al miedo, no a la responsabilidad. Esta reserva ofrece una salida institucional: fortalecer la rendición de cuentas sin sacrificar la autonomía

judicial. Por ello, solicito que esta reserva sea admitida y discutida, para que esta reforma fortalezca verdaderamente el Estado de Derecho y no se convierta en un mecanismo de control político sobre quienes imparten justicia. Es cuanto diputado presidente.

Posteriormente, el Diputado Presidente, toda vez que se ha presentado una propuesta de modificación al Dictamen en su artículo 191, de conformidad con el artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, preguntara a la Asamblea, en votación ordinaria, si se ponía o no a discusión dicha propuesta.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, preguntó al Pleno si se ponía o no a discusión la propuesta de modificación al artículo 191 del Dictamen, presentada por la Diputada Orquídea López Yzquierdo, determinando la Asamblea que no se pusiera a discusión, con 5 votos a favor, de las diputadas y diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Claudia Gómez Gómez, Gerald Washington Herrera Castellanos, Orquídea López Yzquierdo y Pedro Palomeque Calzada; 25 votos en contra, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donaldo López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente, con fundamento en el artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, declaró desechada la propuesta formulada por la Diputada Orquídea López Yzquierdo.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaría, que en votación nominal, sometiera a consideración de la Soberanía, para su aprobación en su caso, los artículos 97 y 191 del Dictamen en los términos originalmente propuestos.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración del Pleno, los artículos 97 y 191 del Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en los términos originalmente propuestos; mismo que fue aprobado con 25 votos a favor; 5 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval		X	
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez		X	
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos		X	
Salomé Izquierdo Mena	X		
Francisco Donald López Chaires	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Orquídea López Yzquierdo		X	
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada		X	
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	25	5	0

Por lo que el Diputado Presidente, declaró aprobados los artículos 97 y 191 del Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en los términos originalmente propuestos.

Seguidamente, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Finalmente, agotados los puntos del orden del día y de la Convocatoria emitida, el Diputado Presidente, siendo las once horas con treinta y nueve minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil veinticinco, declaró clausurados los trabajos legislativos de esta Sesión, y del Primer Período Extraordinario de Sesiones, del Primer Período de Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.